

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
10 NOV 2025

HORA
ANEXO
RECIBE

11:33 AM
Ley Ingresos, Acta Cabildo y USB
Cecilia Castillo

OFICIO NUMERO MSF/ PM/ 0105/ 2025

ASUNTO: ANTE PROYECTO DE LEY DE
INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE SAN FERNANDO
TAMAULIPAS, PARA EL
EJERCICIO 2026.

Cd. de San Fernando, Tamaulipas; a 06 de noviembre de 2025

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
Presente.**

Por este conducto hago de su conocimiento que con fecha 31 de octubre del año en curso, en la décima tercera sesión ordinaria, de Cabildo del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, fue debidamente aprobado el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, por tal motivo se remite en formato impreso y en dispositivo electrónico la información que se detalla:

- Copia certificada del acta de cabildo e iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 en forma impresa.
- Copia certificada del acta de cabildo e iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en memoria de USB certificada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, Fracción II, III, y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento y esperando que lo anterior sea aceptado de conformidad, le envío un cordial saludo.

Atentamente

LIC. VERÓNICA ADRIANA AGUIRRE DE LOS SANTOS
Presidenta Municipal de San Fernando, Tamaulipas



C. LIC. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ PANTOJA
Secretario del R. Ayuntamiento

--- EL SUSCRITO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ PANTOJA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, HACE CONSTAR Y -----

----- **CERTIFICA** -----

QUE EL PRESENTE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON CONEXIÓN "USB" CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: A) MARCA: STYLOS; B) DATOS DE MODELO Y NÚMERO DE SERIE: STMUSB3B; C) COLOR: GRIS; D) CAPACIDAD: 32 GB; Y E) CON DISPONIBILIDAD DE 29.2 GB; QUE CONTIENE LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS QUE CONSISTEN ACTA DE CABILDO CERTIFICADA DE LA DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS Y PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, LA CUAL SE ORGANIZA, A SU VEZ, EN 1 ARCHIVOS EN FORMATO PDF Y 1 ARCHIVO EN FORMATO WORD DANDO UN TOTAL DE 2 ARCHIVOS; QUE SON COPIAS FIELES Y EXACTAS, TOMADAS DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, LOS CUALES MANIFIESTO TENER A LA VISTA EN ESTE ACTO, QUE OBRAN EN PODER DE LA ENTIDAD SUJETA DE FISCALIZACION Y QUE SE ENCUENTRAN EN SUS ARCHIVOS.-----

---- CERTIFICO CON MI FIRMA Y SELLO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. -----

---- **CERTIFICACIÓN NÚMERO 3014/2025**, DEL VOLUMEN II, DEL LIBRO DE CONTROL DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. -----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ PANTOJA
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2026

PARA SER APLICADA EN EL MUNICIPIO DE

SAN FERNANDO, TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I.

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

ARTÍCULO 1.- EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2026 DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, ES DE ÓRDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE COMO PROPÓSITO ESTABLECER LA CAPTACIÓN DE INGRESOS QUE RECIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL PROPIO MUNICIPIO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS:

- 1.- IMPUESTOS
- 2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
- 4.- DERECHOS
- 5.- PRODUCTOS
- 6.- APROVECHAMIENTOS.
- 7.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.
- 8.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y OTROS FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES.
- 9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.
- 10.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO.

LOS INGRESOS, SEGÙN LA NATURALEZA DE DONDE PROVENGAN, SE REGISTRARÁN POR LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, EN EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LAS NORMAS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN DIVERSAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, ASÍ COMO EN LAS REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL QUE TENGA A BIEN SEÑALAR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, TAM.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE CAPTEN POR CONCEPTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO POR DIVERSOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN DESTINADOS A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO QUE SE ESTABLECERÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026, ASÍ COMO EN LO SEÑALADO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PROYECCIÓN.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE RECIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, SERÁN ORIGINADOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, Y EN LOS MONTOS ESTIMADOS SIGUIENTES:

ESTIMATIVO DE LOS INGRESOS A RECAUDAR EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS:

MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. INGRESO ESTIMADO

TOTAL ESTIMADO 252,000,000.00

IMPUESTOS 11,850,000.00

Impuesto sobre los ingresos 6,000.00

Impuesto sobre el patrimonio 5,749,000.00

Impuesto sobre la producción, el consumo

Y las transacciones. 1,620,000.00

Accesorios de los impuestos. 400,000.00

Impuestos no comprendidos en la ley de

Ingresos vigente, causados en ejercicios

Fiscales anteriores pendientes de liquidar

y/o pagar. 4,075,000.00

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL 0.00

Cuotas para la seguridad social. 0.00

Cuotas de ahorro para el retiro 0.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. 0.00

Contribuciones de mejoras para obras públicas. 0.00

DERECHOS. 5,800,000.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o

Explotación de bienes de dominio público . 15,000.00

Derechos por prestación de servicios. 5,590,000.00

Otros derechos. 195,000.00

PRODUCTOS 3,200,000.00 Productos.

3,200,000.00

APROVECHAMIENTOS	150,000.00
Aprovechamientos.	150,000.00
Aprovechamientos patrimoniales.	0.00
Accesorios de aprovechamientos.	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de	
Servicios de Instituciones de seguridad pública.	0.00
Otros ingresos.	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES.	231,000.000.00
Participaciones.	110,000,000.00
Aportaciones	104,000,000.00
Convenios	2,000,000.00
Incentivos derivados de la Coord.Fiscal.	2,000,000.00
Fondos distintos de Aportaciones.	13,000,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.	0.00
Pensiones y jubilaciones.	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	0.00
Endeudamiento interno.	0.00
Financiamiento interno.	0.00

(DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 4.- LOS INGRESOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, SE CAUSARÀN, LIQUIDARÀN Y RECAUDARÀN EN LOS TÈRMINOS DEL CÒDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- LOS REZAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÀN Y RECUDARÀN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÒN APLICABLE Y EN LA ÈPOCA EN QUE SE CAUSARON.

ARTICULO 6.- LA FALTA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO DEL PAGO DE CUALQUIERA DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DIVERSAS O APROVECHAMIENTOS, DARÀ LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A UNA TASA MENSUAL DEL 0.98% O FRACCIÒN DE MES., INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACTUALIZACIÒN Y DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR., SE PODRÀN EXENTAR PARTE DE LOS RECARGOS CAUSADOS, EN LOS TÈRMINOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 98 DEL CÒDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 7.- CUANDO SE CONCEDA PRÒRROGA PARA LA LIQUIDACIÒN DE LOS CRÈDITOS FISCALES MUNICIPALES, EN LOS TÈRMINOS QUE INDICA EL CÒDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE CAUSARÀN ESTOS RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS DEL MONTO TOTAL DE LOS CRÈDITOS, A UNA TASA MENSUAL DEL 1.26% SOBRE LAS PRORROGAS CONCEDIDAS.

ARTÍCULO 8.- EN LO QUE REFIERE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENE POR UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÒN (U.M.A.), LA REFERENCIA ECONÒMICA EN MONEDA NACIONAL PARA DETERMINAR LA CUANTÌA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTE ORDENAMIENTO, ASÌ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÌDICAS QUE EMANEN DE LA LEGISLACIÒN MUNICIPAL VIGENTE., EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÒN A QUE SE HACE ALUSIÒN, SERÀ DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÌA (INEGI) Y SU PUBLICACIÒN APARECERÀ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÒN.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 9.- EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 101 AL 103 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, I.- CON UNA TASA DEL 8% SOBRE LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR LOS SIGUIENTES ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES:

- A) BAILES PÚBLICOS
- B) ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, TAURINOS, JARIPEOS Y ANÁLOGOS.
- C) ESPECTÁCULOS CULTURALES, MUSICALES Y ARTÍSTICOS.
- D) CUALQUIER DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO QUE NO ESTÉ GRAVADO CON I.V.A.
- E) ESPECTÁCULOS DE TEATRO Y CIRCO.

II.- SERÁ FACULTAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA VALIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS SUPUESTOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 102-G DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA QUE SE LES CONCEDA LA EXENCIÓN CORRESPONDIENTE.

III.- EN EL CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES QUE REFIERE LA FRACCIÓN A) SEAN ORGANIZADOS Y COORDINADOS PARA RECARAR FONDOS CON PROPÓSITOS DE BENEFICENCIA POR ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES QUE NO PERSIGUEN FINES LUCRATIVOS, SE EXIMIRÁ EL PAGO DEL IMPUESTO RESPECTIVO, DE ACUERDO A LO QUE REFIERE EL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR ESTE SUPUESTO, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO AL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS RECABADOS Y SU APLICACIÓN RESPECTIVA.

IV.- SERÁ FACULTAD EXPRESA DEL R. AYUNTAMIENTO Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EXPEDIR NOMBRAMIENTO QUE ACREDITE A LOS INTERVENTORES MUNICIPALES, PARA DAR

SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS INGRESOS POR LA ENTRADA INDIVIDUAL AL EVENTO.

HOJA 7 DE 42

EN TODOS LOS ACTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CARÁCTER EVENTUAL EN QUE SE COBRE EL INGRESO, LOS ORGANIZADORES DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE EL PERMISO Y AUTORIZACIÓN DEL BOLETAJE POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIN EL CUAL NO PODRÁN LLEVAR A CABO LA O LAS ACTIVIDADES REFERIDAS.

SECCIÓN SEGUNDA.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA.

ARTÍCULO 10.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES RAÍCES, DETERMINADO CONFORME A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN LO QUE REFIERE EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS., LA BASE PARA EL CÁLCULO DE ESTE IMPUESTO SERÁ EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, Y EL IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN QUE CITA EL ENUNCIADO ANTERIOR, SON LAS EXPEDIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TASAS

I.- PREDIOS URBANOS CON EDIFICACIONES	1.6 AL MILLAR
II.- PREDIOS SUBURBANOS CON EDIFICACIONES.	1.6 AL MILLAR
III.- PREDIOS RÚSTICOS.	1.6 AL MILLAR
IV.- PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS SIN	

V.- PREDIOS URBANOS DE USO INDUSTRIAL.

1.6 AL MILLAR

VI.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS, EL IMPUESTO SE CAUSARÁ CONFORME A LA TASA SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, AUMENTÁNDOLA EN UN 100%.

VII.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS SUBURBANOS CUYA EDIFICACIÓN TENGA UN VALOR INFERIOR A LA QUINTA PARTE DEL VALOR DEL TERRENO, EL IMPUESTO SE CAUSARÁ A LA TASA SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, AUMENTÁNDOSE EN UN 50%.

EL IMPUESTO ANUAL NO PODRÁ SER INFERIOR EN NINGÚN CASO A TRES UMA EN LAS ZONAS 6, 7 Y 8 URBANAS Y EN PREDIOS RÚSTICOS DE HASTA 16 HECTÁREAS, Y NO MENOS DE CINCO UMA EN LAS ZONAS URBANAS 1,2,3,4 Y 5, Y EN PREDIOS RÚSTICOS MAYORES DE 16-01 HECTÁREAS.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 11.- LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE DETERMINARÁ EN LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS., SE TOMARÁ EN CUENTA EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE FUERON LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA.

ARTÍCULO 12.- EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DE LOS INMUEBLES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 124 AL 132 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. PARA LOS EFECTOS DE TRASLADO DE DOMINIO, SE INCREMENTARÁ UN 50% EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO YA ESTABLECIDO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 13.- CUANDO NO SE CUBRAN LOS IMPUESTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES, DARÀ LUGAR A QUE SE CAUSE O COBRE RECARGOS A RAZÒN DEL 0.98% POR CADA MES O FRACCIÒN QUE SE RETARDE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÙE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACTUALIZACIÒN Y DE LA SANCIÒN A QUE HAYA LUGAR., SE PODRÀN EXENTAR PARTE DE LOS RECARGOS CAUSADOS, EN LOS TÈRMINOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 98 DEL CÒDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÀN HASTA POR CINCO AÑOS, EN LOS CUALES LOS RECARGOS SE REFLEJARÀN HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES O APROVECHAMIENTOS OMITIDOS, ASÌ COMO SUS ACCESORIOS, Y SE CALCULARÀN SOBRE EL TOTAL DEL CRÈDITO FISCAL, EXCLUYENDO ÚNICAMENTE LOS PROPIOS RECARGOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÒN Y LAS MULTAS POR INFRACCIÒN A LAS DISPOSICIONES FISCALES.

ARTÍCULO 14.- LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÒRROGA PARA CUBRIR LOS CRÈDITOS FISCALES MUNICIPALES, EN LOS TÈRMINOS DE QUE DISPONE EL CÒDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PAGARÀN RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA MENSUAL DE 1.26% SOBRE LOS CRÈDITOS FISCALES PRORROGADOS.

ARTÍCULO 15.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÀ GASTOS DE EJECUCIÒN CUANDO LLEVE A CABO ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÒN PARA EL COBRO DE CRÈDITOS FISCALES EN QUE INCURRAN LOS CONTRIBUYENTES, EN LOS TÈRMINOS DEL CÒDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SU REGLAMENTO.

SECCIÓN QUINTA.

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÒN O PAGO.

ARTÍCULO 16.- SE CONSIDERAN REZAGOS DE IMPUESTOS LOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DEVENGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR (2025), PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO, CUYO COBRO SE EFECTÚE EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL (2026).

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS QUE COBRARÁ EL MUNICIPIO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR OTORGAR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O EN QUE DEBA RESARCIRSE DEL GASTO OCASIONADO POR UNA ACTIVIDAD PARTICULAR, SON LOS QUE ENSEGUIDA SE SEÑALAN:

I.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

A.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTÁMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS.

B.- SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRÁMITES, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.

C.- SERVICIO DE PANTEONES.

D.- SERVICIO DE RASTRO

E.- SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

F.- SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

G.- EXPEDICIÒN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACINES PARA LA COLOCACIÒN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÒN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE LA TELEVISIÒN, LA RADIO, PERIÒDICOS O REVISTAS.

HOJA 11 DE 42

H.- SERVICIOS DE TRÀNSITO Y VIALIDAD.

II. OTROS DERECHOS

A.- POR LA EXPEDICIÒN DE PERMISOS PARA KERMESES, DESFILES, COLECTAS, FESTIVALES CON FINES DE LUCRO, FERIAS Y EXPOSICIONES.

B.- POR LA EXPEDICIÒN DE PERMISOS DE LICENCIAS DE OPERACIÒN PARA SALONES O LOCALES ABIERTOS AL PÙBLICO PARA BAILES, EVENTOS Y FIESTAS.

C.- SERVICIOS DE PROTECCIÒN CIVIL Y BOMBEROS., CUANDO SE SOLICITE LA PRESTACIÒN DE SERVICIOS CON CARÀCTER DE URGENTES PARA EL MISMO DÌA, CAUSARÀN UN TANTO MAS DE LA CUOTA ESTABLECIDA PARA CADA CASO.

EN NINGÙN CASO EL IMPORTE A PAGAR SERÀ INFERIOR A UNA UMA.

LOS DERECHOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÒN II DE ESTE ARTÍCULO NO SE PAGARÀN CUANDO LO SOLICITEN PERSONAS CUYA EXTREMA POBREZA SEA EVALUADA Y RECONOCIDA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL.

SECCIÒN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÒN DE BIENES DE DOMINIO PÙBLICO.

SEGUNDA SECCIÒN.

DERECHOS POR LA PRESTACIÒN DE SERVICIOS.

APARTADO A.- EXPEDICIÒN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTÀMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÒN Y RATIFICACIÒN DE FIRMAS.

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÒN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTÀMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÒN Y RATIFICACIÒN DE FIRMAS, CAUSARÀN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- EXPEDICIÒN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA

DE 1 A 2 UMA

II.- EXPEDICIÒN DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES, (POR DÌA)DE 5 A 10 UMA

HOJA 12 DE 42

III.- EXPEDICIÒN DE CERTIFICADOS DE ESTADO DE CUENTA POR

CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE 1 A 2 UMA

IV.- EXPEDICIÒN DE CERTIFICACIÒN DE DEPENDENCIA ECONÒMICA. DE 1 A 2 UMA

V.- CARTA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL

BANDO DE POLICÌA Y BUEN GOBIERNO HASTA 2 UMA

VI.- COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTÀMENES Y

CONSTANCIAS. HASTA 5 UMA

VII.- LEGALIZACIÒN Y RATIFICACIÒN DE FIRMAS HASTA 2 UMA

VIII.- DISPENSA DE EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO DE 1 A 2 UMA

IX.- EXPEDICIÒN DE CARTA DE PROPIEDAD DE 1.5 A 2 UMA

X.- EXPEDICIÒN DE CARTA DE NO PROPIEDAD DE 1 A 1.5 UMA

XI.- CERTIFICACIONES DE CATASTRO DE 1 A 2 UMA

XII.- PERMISOS DE 1 A 2 UMA

XIII.- ACTUALIZACIONES. DE 1 A 2 UMA

XIV.- CONSTANCIAS HASTA 5 UMA OTRAS

CERTIFICACIONES LEGALES DE 1 A 2 UMA

APARTADO B.- SERVICIOS CATASTRALES DE PLANIFICACIÒN, URBANIZACIÒN, PAVIMENTACIÒN, CONSTRUCCIÒN, REMODELACIÒN, TRÀMITES, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÒN DE FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACIÒN DE SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÒN DE LOS SERVICIOS CATASTRALES A SOLICITUD DEL PROPIETARIO SE CAUSARÀN Y LIQUIDARÀN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- SERVICIOS CATASTRALES

A) REVISIÒN, CÀLCULO, APROBACIÒN Y REGISTRO DE MANIFIESTOS DE PROPIEDAD 1.5 UMA.

B) ELABORACIÓN Y FORMATO DE MANIFIESTOS, 1.5 UMA.

II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES:

HOJA 13 DE 42

A) LA CERTIFICACIÓN DE REGISTRO SOBRE PLANOS DE PREDIOS PROPORCIONADOS POR LOS CONTRIBUYENTES, CAUSARÁ 1.5 UMA., Y

B) LA CERTIFICACIÓN DE VALORES CATASTRALES, DE SUPERFICIES CATASTRALES, DE NOMBRE DE PROPIETARIO, POSEEDOR O DETENTADOR DE UN PREDIO, DE COLINDANCIAS Y DIMENSIONES, DE INEXISTENCIA DE REGISTRO A NOMBRE DEL SOLICITANTE Y, EN GENERAL, DE MANIFIESTOS O DATOS DE LOS MISMOS QUE OBTENEN EN LOS ARCHIVOS 1.5 UMA

III.- AVALUOS PERICIALES

A) FORMATO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE AVALÚO PERICIAL 1.5 UMA., Y

B) SOBRE EL VALOR DE LOS MISMOS, 2 AL MILLAR, SIN QUE EL COSTO SEA MENOR A 1.5 UMA.

IV SERVICIOS TOPOGRÁFICOS.

A) DESLINDE DE PREDIOS URBANOS, POR METRO CUADRADO, EL 1% DE UNA UMA.

B) DESLINDE DE PREDIOS SUBURBANOS Y RÚSTICOS, POR HECTÁREA.

1.- TERRENOS PLANOS DESMONTADOS, 10% DE UNA UMA

2.- TERRENOS PLANOS CON MONTE, 20% DE UNA UMA

3.- TERRENOS CON ACCIDENTES TOPOGRÁFICOS DESMONTADOS, 30% DE UNA UMA

4.- TERRENOS CON ACCIDENTES TOPOGRÁFICOS CON MONTE, 50% DE UNA UMA

c) PARA LOS DOS INCISOS ANTERIORES, CUALQUIERA QUE SEA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, EL IMPORTE DE LOS DERECHOS NO PODRÁ SER INFERIOR A 5 UMA.

d) DIBUJO DE PLANOS TOPOGRÁFICOS URBANOS, ESCALAS HASTA 1:500

1.- TAMAÑO DEL PLANO HASTA DE 30X30 CENTÍMETROS, 5 UMA.

2.- SOBRE EL EXCEDENTE DEL TAMAÑO ANTERIOR, POR DECÍMETRO CUADRADO O FRACCIÓN, 5 AL MILLAR DE UNA UMA.

e).- DIBUJO DE PLANOS TOPOGRÁFICOS SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ESCALAS MAYOR A 1:500:

1.- POLÍGONO DE HASTA SEIS VÉRTICES, 5 UMA

2.- POR CADA VÉRTICE ADICIONAL, 20 AL MILLAR DE UNA UMA.,

3.- PLANOS QUE EXCEDAN DE 50X50 CENTÍMETROS SOBRE LOS INCISOS ANTERIORES, CAUSARÁN DERECHOS POR CADA DECÍMETRO CUADRADO ADICIONAL O FRACCIÓN, 10 AL MILLAR DE UNA UMA.

f).- LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DE PREDIO:
1.- 1.5 UMA, EN GABINETE., Y

HOJA 14 DE 42

2.- DE CINCO A DIEZ UMA, VERIFICACIÓN EN TERRITORIO SEGÚN DISTANCIA Y SECTOR.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN.

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL PARA CASA O EDIFICIO	1 UMA
II.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	1 1 UMA
<i>III.- POR LA LICENCIA DE USO O CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O FUNCIONAMIENTO, SE CALCULARÁ EN BASE A LA SUPERFICIE DE TERRENO Y AL TIPO DE SUELO REQUERIDO, Y SE CAUSARÁ DE ACUERDO AL NÚMERO DE UMA SEÑALADO EN LA SIGUIENTE TABLA:</i>	

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL	COMERCIAL.	INDUSTRIAL.	OTROS
0 A 100M2	HASTA 10	HASTA 20	HASTA 20	HASTA 20
101 A 300 M2	HASTA 20	HASTA 40	HASTA 40	HASTA 40
301 A 500 M2	HASTA 35	HASTA 50	HASTA 50	HASTA 50
501 A 1000 M2	HASTA 50	HASTA 70	HASTA 60	HASTA 60
1001 A 3000 M2	HASTA 75	HASTA 85	HASTA 70	HASTA 70
3001 A 5000 M2	HASTA 100	HASTA 90	HASTA 80	HASTA 80
5001 A 10000 M2	HASTA 150	HASTA 175	HASTA 90	HASTA 100

1-00 HA A 3-0 HA	HASTA 175	HASTA 180	HASTA 100	HASTA 120
3.01 HA A 5-0 HA	HASTA 200	HASTA 200	HASTA 120	HASTA 150
5-01 HA A 10-0 HA	HASTA 300	HASTA 300	HASTA 150	HASTA 180
10.01 HA A 30-0 HA	HASTA 400	HASTA 400	HASTA 200	HASTA 200
30-01 EN DELANTE	HASTA 500	HASTA 500	HASTA 250	HASTA 300

IV.- POR EL ESTUDIO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

DE USO HABITACIONAL 5% DE UNA UMA POR M2 O FRACCIÓN.

V.- POR ESTUDIO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE

USO INDUSTRIAL O COMERCIAL 20% DE UNA UMA POR M2 O FRACCIÓN.

VI.- POR EL ESTUDIO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

DE ESTACIONAMIENTOS. 3% DE UNA UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN.

VII.- POR EL ESTUDIO Y LA LICENCIA DE CONSTRUC-

CIÓN DE BARDAS. 3% DE UNA UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN.

VIII.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

PARA ANUNCIOS PANORÀMICOS (ÀREA VISIBLE)

- a) DIMENSIONES HASTA 1.80 METROS CUADRADOS 6.25 UMA
- b) DIMENSIONES ENTRE 1.81 M2 A 4.00 M2 12.50 UMA
- c) DIMENSIONES ENTRE 4.01 M2 A 12.00 M2 32.50 UMA
- d) MAYORES DE 12.01 M2 32.50UMA MAS 3 UMA POR CADA

METRO CUADRADO ADICIONAL A LOS 12.00 M2

IX.- POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE USO O CAMBIO DE

USO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN. 5.00 UMA

X.- POR LICENCIA DE REMODELACIÓN. 15% DE UNA UMA POR M2 O FRACCIÓN

XI.- POR LICENCIA DE DEMOLICIÒN DE OBRA. 15% DE UNA UMA POR M2 O FRACCIÒN.

XII.- POR LA EXPEDICIÒN DE LA CONSTANCIA DE TERMINACIÒN DE OBRA.

A).- HABITACIONAL ,COMERCIAL O INDUSTRIAL. 15% DE UNA UMA POR M2 O FRACCIÒN.

XIII.- POR REVISIÒN DE PROYECTOS DE NUEVA
CONSTRUCCIÒN O EDIFICACIÒN O MODIFICA-
CIÒN.

10.00 UMA

XIV.- POR LA AUTORIZACIÒN DE DIVISIÒN,SUB-
DIVISIÒN,FUSIÒN O RELOTIFICACIÒN DE PRE-
DIOS QUE NO REQUIERAN DEL TRAZO DE VÌAS
PÙBLICAS, SE CALCULARÀ EN BASE A LA SU—
PERFICIE TOTAL DEL TERRENO DE ACUERDO
CON LA SIGUIENTE TABLA:

SUPERFICIE	UNIDAD	UMA
------------	--------	-----

PREDIOS URBANOS

1 A 1,000	M2	HASTA 25
1,001 A 5,000	M2	HASTA 50
5,001 A 9,999	M2	HASTA 100

PREDIOS RÙSTICOS

1-0 A 5-0	HECTÀREAS	HASTA 50
5-01 A 10-0	HECTÀREAS	HASTA 60
10-01 A 50-0	HECTÀREAS	HASTA 70
50-01 A 75-0	HECTÀREAS	HASTA 80
75-01 A 100	HECTÀREAS	HASTA 90
MAS DE 100-01	HECTÀREAS	DE 100 HASTA 500

XV.- POR LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS

DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. DE 200 HASTA 500 UMA

XVI.- POR PERMISO DE ROTURA:

DE CALLE NO PAVIMENTADA UNA UMA POR ML O FRACCIÓN.

DE CALLES REVESTIDAS DE GRAVA CONFORMADA UNA UMA POR ML O FRACCIÓN.

DE CONCRETO HIDRÀULICO O ASFÀLTICO 4 UMA POR ML O FRACCIÓN.

DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO.50% DE UNA UMA POR ML O FRACC.

LOS PAVIMENTOS DE LAS CALLES O BANQUETAS NO PODRÀN ROMPERSE SIN PREVIA AUTORIZACIÒN O REQUISICIÒN QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO EXIGIRÀ LA REPOSICIÒN DE TODOS LOS CASOS DE ROTURA CON LAS ESPECIFICACIONES Y MATERIALES ORIGINALES UTILIZADOS CON ANTELACIÒN.

XVII.- POR LICENCIA PARA LA UBICACIÒN DE ESCOMBRERAS O

DEPÒSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN. 5 UMA

XVIII.- POR DESLINDE DE PREDIOS URBANOS EN TÀMITE DE

ESCRITURACIÒN. HASTA 3 UMA

XIX.- POR DESLINDE DE PREDIOS URBANOS O SUBURBANOS.15% DE UNA UMA POR CADA METRO LINEAL O FRACC. DE PERÍMETRO

XX.- POR ALINEAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS O SUBUR-

BANOS. 25% DE UNA UMA POR CADA METRO LINEAL DE SU COLINDANCIA A LA CALLE.

XXI.- POR LA EXPEDICIÒN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÒN PARA ANTENAS DE TELEFONÌA CELULAR 1,200 UMA POR CADA UNA.

XXII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
O EDIFICACIÓN PARA ESTRUCTURA VERTICAL DE CUALQUIER
TIPO CON UNA ALTURA A PARTIR DE 15 METROS LINEALES 1,200 UMA POR CADA UNA.

XXIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
O EDIFICACIÓN PARA ANTENA DE TV (REPETIDORAS) 1,200 UMA POR CADA UNA.

ARTÍCULO 21.- POR PERITAJES OFICIALES SE CAUSARÀ 3 UMA

(NO CAUSARÀN ESTOS DERECHOS LOS ESTUDIOS Y APRO-
BACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOLA PLANTA
QUE NO EXCEDA DE 6.00 M2).

APARTADO C

SERVICIO DE PANTEONES.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO

DE LA CONCESIÓN DE PANTEONES HASTA 3 UMA POR LOTE DISPONIBE
PARA INHUMACIONES.

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAU-
SARÀN Y LIQUIDARÀN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- INHUMACIÓN:	
A) CADÀVER	HASTA 5 UMA
B) EXTREMIDADES	HASTA 2 UMA
II.- EXHUMACIÓN.	HASTA 10 UMA
III.-REINHUMACIÓN.	HASTA 2 UMA

IV.-TRASLADO DE RESTOS.	HASTA 5 UMA
V.- REPOSICIÒN DE TÌTULO	HASTA 10 UMA
VI.- LOCALIZACIÒN DE LOTE (MARCA DE TERRENO)	HASTA 2 UMA
VII.- CONSTRUCCIÒN CON GAVETA	HASTA 5 UMA
CONSTRUCCIÒN SIN GAVETA	HASTA 2 UMA
CONSTRUCCIÒN DE MONUMENTO.	HASTA 3 UMA
CONSTRUCCIÒN DE LÀPIDA.	HASTA 5 UMA
CONSTRUCCIÒN DE CAPILLA ABIERTA	HASTA 8 UMA
CONSTRUCCIÒN DE CAPILLA CON PUERTA.	HASTA 10 UMA
PERMISO DE MARCA DE LOTE	HASTA 3 UMA.

VIII.- TERRENO:

CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ. PASO REAL

TRAMO 1	\$ 120.00 METRO CUADRADO	\$ 60.00 METRO CUADRADO.
TRAMO 2	\$ 120.00 METRO CUADRADO	\$ 60.00 METRO CUADRADO.
TRAMO 3	\$ 60.00 METRO CUADRADO	\$ 60.00 METRO CUADRADO.
TRAMO 4	\$ 60.00 METRO CUADRADO.	\$ 60.00 METRO CUADRADO.

IX.- APERTURA DE GAVETA

CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y ANTIGUO Y PASO REAL

JARDINES DE LA PAZ.

TRAMO 1	\$ 90.00 POR METRO CUADRADO	\$ 30.00 POR M2
TRAMO 2	\$ 60.00 POR METRO CUADRADO	\$ 30.00 POR M2
TRAMO 3	\$ 30.00 POR METRO CUADRADO	\$ 30.00 POR M2
TRAMO 4	\$ 15.00 POR METRO CUADRADO	\$ 30.00 POR M2

ARTÍCULO 24.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

I.- PERMISO POR CARGA, DESCARGA Y MANIOBRA EN TODA LA CIUDAD, LAS 24 HORAS, SE COBRARÁ

DURACIÓN.	CANTIDAD DE VEHICULOS POR	IMPORTE
	PERMISO	VALOR DIARIO DE UMA
1 DÍA	1 A 5	4
1 MES	1 A 5	20
1 AÑO	1 A 5	50
1 AÑO	6 EN ADELANTE	320

II.- POR DERECHOS DE SERVICIO DE SEGURIDAD VIAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EVENTOS ESPECIALES, SE COBRARÁ 10 UMA POR CADA 8 HORAS POR ELEMENTO.

A) POR CIERRE DE CALLE POR 4 HORAS CON AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO LOCAL : DE 2 A 4 UMA

APARTADO D

SERVICIO DE RASTRO

I.- POR SACRIFICIO (DEGUELLO, PELADO Y DESVISCERADO) DE ANIMALES:

GANADO VACUNO	POR CABEZA	5 U.M.A
GANADO PORCINO	POR CABEZA	3 U.M.A.

II.- POR USO DE CORRAL: POR DÍA

GANADO VACUNO.	POR CABEZA	50% UNA U.M.A.
GANADO PORCINO	POR CABEZA	50% UNA U.M.A.

III.- TRANSPORTE:

DESCOLGADO A VEHÍCULO PARTICULAR 2 U.M.A. POR RES, 1 U.M.A. POR CERDO,

TRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA A ESTABLECIMIENTOS, 2 U.M.A. POR RES Y 1 U.M.A. POR CERDO.

APARTADO E**SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.**

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS LO PAGARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE DEDIQUEN O EJERZAN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL., PARA RECIBIR EL MENCIONADO SERVICIO MUNICIPAL, DEBE EXISTIR CONVENIO ENTRE LAS PARTES., LAS CUOTAS MENSUALES NO INCLUYEN SERVICIO DE TRANSPORTE, SE CALCULARÁN CON BASE A LOS VOLUMENES DIARIOS GENERADOS POR TIPO DE RESIDUO Y SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE: POR EL COBRO MENSUAL DE PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES PARA DEPOSITAR BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA EN EL BASURERO MUNICIPAL A CIELO ABIERTO:

TABULADOR 1.- DIRIGIDO A EMPRESAS LAS CUALES SU GIRO EMPRESARIAL NO ES EL DE PROPORCIONAR SERVICIO DE LIMPIEZA Y/O RECOLECCIÓN A TERCEROS:

DE	HASTA	UNIDAD	UMA
001	500	KILOGRAMOS	15
501	1,000	KILOGRAMOS	25
1,001	2,000	KILOGRAMOS	30
2,001	EN ADELANTE	KILOGRAMOS	50

PARA EL COBRO MENSUAL DE PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES PARA DEPOSITAR BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA EN EL BASURERO MUNICIPAL A CIELO ABIERTO A EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN:

TABULADOR 2 DIRIGIDO A EMPRESAS DEDICADAS A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y/O RECOLECCIÓN A EMPRESAS PARTICULARES CON DESTINO FINAL EN EL BASURERO MUNICIPAL A CIELO ABIERTO:

DE	HASTA	UNIDAD	UMA
001	1,000	KILOGRAMOS	20
1001	2,000	KILOGRAMOS	45
2001	3,000	KILOGRAMOS	60
3001	EN ADELANTE.	KILOGRAMOS	80

PARA EL COBRO ANUAL DE PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES PARA TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS;

TARIFA DE COBRO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS AL BASURERO MUNICIPAL

CAPACIDAD EN KILOGRAMOS.	IMPORTE
DE 1 A 1,000	HASTA 5 UMA
DE 1,0001 A 3,000	HASTA 10 UMA
DE 3,001 EN ADELANTE	HASTA 13 UMA

TARIFA DE COBRO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES PARA SU DESCARGA

CAPACIDAD EN M3	COSTO POR M3
1 A 20	\$ 10.00 POR CADA M3
21 EN ADELANTE	\$ 15.00 POR CADA M3

APARTADO F

SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 27.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BALDÍOS Y/O EDIFICACIONES DESHABITADAS O ABANDONADAS UBICADAS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO Y DE LAS COMUNIDADES RURALES, DEBERÁN EFECTUAR EL DESMONTE, DESHIERBE Y LIMPIEZA DE SUS INMUEBLES (CONSERVARLOS LIMPIOS)., DE NO CUMPLIRSE CON LO DISPUESTO EN EL PÀRRAFO ANTERIOR., EL MUNICIPIO PODRÀ EFECTUAR EL SERVICIO DE DESMONTE, DESHIERBE O LIMPIEZA DEL PREDIO BALDÌO, SEGÙN SEA EL CASO.,

CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL PROPIETARIO ESTÀ OBLIGADO A PAGAR AL MUNICIPIO LA PRESTACIÒN DEL SERVICIO COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 140 DEL CÒDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- PREDIOS CON SUPERFICIE DE HASTA 1,000 M2 PAGARÀN EL 10% DE UNA UMA POR METRO CUADRADO, Y

II.- PREDIOS MAYORES DE 1,000.00 M2 PAGARÀN HASTA EL 8% DE UNA UMA POR METRO CUADRADO.

DE IGUAL FORMA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LE IMPONDRÀ UNA MULTA EQUIVLANTE A UN 20% DE UNA UMA POR METRO CUADRADO, Y EN EL CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÀ A RAZÒN DE UN 50% DE UNA UMA POR METRO CUADRADO., EL PAGO DE MULTA NO EXIME AL PROPETARIO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÒN ESTABLECIDA EN EL PÀRRAFO ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO.

PARA QUE SEA PROCEDENTE EL COBRO ANTERIOR, PREVIAMENTE DEBERÀ NOTIFICARSE AL PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DEL PREDIO., AL CUAL SE LE CONCEDERÀ UN PLAZO DE 10 DÌAS HÀBILES PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ORDENÒ LA NOTIFICACIÒN O PARA QUE LO LIMPIE POR SU CUENTA, DE NO ASISTIR A LA CITA O NO REALIZAR LA LIMPIEZA, SE PROCEDERÀ A EFECTUAR EL SERVICIO POR EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y SE APLICARÀ EL COBRO RESPECTIVO.

LA TESORERÌA MUNICIPAL HARÀ EFECTIVO EL CRÈDITO FISCAL QUE A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO SE GENERE POR EL CITADO SERVICIO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO LEGAL QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA SU COBRO. LOS DERECHOS DE LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS O BALDÌOS SE CAUSARÀN Y PAGARÀN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
LIMPIEZA DE PREDIOS BALDÌOS Y/O EDIFICACIONES ABANDONADAS O DESHABITADAS (RECOLECCIÒN, TRANSPORTACIÒN, DISPOSICIÒN, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA)	
A.- DESHIERBE	0.6 UMA POR M2
B.- DESHIERBE Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÒN O RESIDUOS SÒLIDOS NO PELIGROSOS	0.9 UMA POR M2

C.- DESHIERBE, RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS. 1.3 UMA POR M2.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÀ ENTENDERSE POR:

DESHIERBE: ES LA ACCIÓN DE CORTAR Y RETIRAR DEL PREDIO BALDÍO AQUELLAS PLANTAS DE TALLO HERBÀCEO QUE SE ENCUENTRAN EN EL MISMO.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN: SE ENTIENDE POR RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN A TODOS AQUELLOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN LAS TAREAS DE: CONTRUCCÓN, RECONSTRUCCÓN, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: SE ENTENDERÀ POR RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS A TODOS AQUELLOS QUE EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS NO SEAN: ABRASIVOS, CORROSIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS, RADIOACTIVOS O QUE PUEDAN PRESENTAR UN RIESGO A LA SALUD PÚBLICA O AL MEDIO AMBIENTE.

REINCIDENCIA: SE CONSIDERA CUANDO NO SE CUMPLE EN MAS DE UNA OCASIÓN CON LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE EL PRIMER PÀRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, HABIÉNDOSE REQUERIDO PREVIAMENTE POR EL MUNICIPIO.

PREDIO BALDÍO: ES AQUEL QUE NO TIENE CONSTRUCCIONES PERMANENTES, CUENTA CON TRAZOS DE CALLES, SIENDO SUSCEPTIBLE DE RECIBIR SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS., TRATÀNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ADEMÀS DE LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, PARA CONSIDERARSE BALDÍOS DEBERÀ ENCONTRARSE OCUPADO CON CONSTRUCCIÓN MAS DEL 50% DE LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO.

APARTADO G

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN FACHADAS, BARDAS O SOBRE ESTRUCTURAS DE CASAS Y EDIFICIOS, ESCAPARATES O VENTANALES, ESTRUCTURAS METÀLICAS ESPECIALES Y ANUNCIOS ESPECTACULARES, CAUSARÀN UNA CUOTA ANUAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

I.- DIMENSIONES HASTA 1.80 METROS CUADRADOS , 6 UMA

II.- DIMENSIONES ENTRE 1.81 METROS CUADRADOS Y 4.00 METROS CUADRADOS, 12 UMA

III.-DIMENSIONES ENTRE 4.01 METROS CUADRADOS Y 12.00 METROS CUADRADOS 30 UMA

IV.- PARA MAYORES DE 12.01 METROS CUADRADOS, SE INCLUYEN LOS PANORÁMICOS, 30 UMA MAS 2 UMA POR CADA METRO CUADRADO ADICIONAL A LOS 12.00 METROS CUADRADOS.

V.- POR USO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA CON FINES DE LUCRO, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE PENDONES, CARTELES O ANUNCIOS DENOMINATIVOS, CAUSARÁ POR CADA LOTE NO MAYOR A 20 PENDONES, CARTELES O ANUNCIOS DENOMINATIVOS 10 UMA, CON UNA ESTANCIA NO MAYOR A 7 DÍAS.,

VI.- POR USO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA MEDIANTE PERIFONEO CON FINES DE LUCRO DE 1 A 7 DÍAS, PAGARÁN 10 UMA.

VIII.- POR USO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA MEDIANTE VOLANTES, FOLLETOS Y /O REVISTAS CON FINES DE LUCRO DE 1 A 7 DÍAS, PAGARÁN DE: a.- 1 a 500 volantes 3 UMA

b.- 501 a 1,000 volantes 6 UMA

c.- 1,001 a 1,500 volantes 9 UMA., y

d.- 1,501 a 2,000 volantes 12 UMA

QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO EN LAS ÁREAS RESTRINGIDAS POR EL MUNICIPIO.

VIII.- CONSTANCIA DE ANUNCIO, 10 UMA

IX.- EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, UTILITARIOS O DEDICADOS A LA PUBLICIDAD DE 5 A 10 UMA POR VEHÍCULO., PARA EFECTOS DE PAGO DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y VI SE CONSIDERA UNA CARA COMO ANUNCIO Y SI ES MAYOR DE 12.00 M2 SE CONSIDERA COMO PANORÁMICO Y/O ESPECTACULAR.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OTORGAR UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 100% EN EL MONTO DE ESTOS DERECHOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES O ESTATALES, QUE DESTINEN EL MEDIO DE SU DIFUSIÓN DE QUE SE TRATA, A LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES QUE SEAN PROPIAS DE SU OBJETIVO SOCIAL.

PARA EL CASO DE QUE SOLICITE LA INSTALACIÒN DE ALGÙN ANUNCIO, SE REQUIERE ADICIONALMENTE UN ESTUDIO DE IMPACTO DE IMAGEN URBANA Y AMBIENTAL EN RIESGO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES.

ASIMISMO, PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SERÀN RESPONSABLES SOLIDARIOS EN LA CAUSACIÒN DE ESTE DERECHO EL DUEÑO DEL PREDIO EN EL QUE ESTÈ UBICADO FÍSICAMENTE LA ESTRUCTURA O LA SUPERFICIE EN LA QUE SE ADHIERA O SE COLOQUE EL ANUNCIO.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN ESTE ARTÍCULO LOS ANUNCIOS, CARTELES Y LA PUBLICAD QUE SE REALICEN POR MEDIO DE TELEVISIÒN, RADIO, PERIÒDICOS Y/O REVISTAS POR LOS CUALES SE CAUSA I.V.A.

APARTADO H

SERVICIOS DE TRÀNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 29-. SERÀN SUJETOS DE ESTE DERECHO, LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONEN LAS AUTORIDADES DE TRÀNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, Y SE CAUSARÀN Y LIQUIDARÀN EN LA FORMA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EXAMEN DE APTITUD PARA MANEJAR VEHÍCULOS	1.5 UMA
II.- SERVICIO DE GRÙA Y/O ARRASTRE POR DISPOSICIÒN LEGAL O REGLAMENTARIA.	6 UMA
III.- PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS POR 30 DÌAS, MISMO QUE SERÀ EXPEDIDO EN MAS DE UNA OCASIÒN.	4 UMA

IV.- POR SERVICIO DE ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONADOS

O POR CUALQUIER CAUSA, TARIFA DIARIA 1 UMA

V.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS 2 UMA

CON MOTIVO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y QUE SEAN CAUSALES DE HECHOS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO EL CONDUCTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL OCUPAR SIN CAUSA JUSTIFICADA LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO SE APLICARÁ DECUENTO ALGUNO.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

APARTADO 1.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA KERMESES, DESFILES, COLECTAS, FESTIVALES CON FINES DE LUCRO, FERIAS Y EXPOSICIONES.

ARTÍCULO 30.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA KERMESES, DESFILES, COLECTAS, FESTIVALES Y USO DE MÚSICA EN VIVO, GRABADA O VARIEDAD, CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN HASTA 13 UMA.

EN LOS CASOS EN QUE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS SEAN ORGANIZADAS PARA RECABAR FONDOS POR INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, SE BONIFICARÁ EL 100% DE

ESTE DERECHO, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE SOLICITUD POR ESCRITO CUANDO MENOS CINCO DÍAS ANTES DEL EVENTO.

ARTÍCULO 31.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA FERIAS Y EXPOSICIONES CAUSARÁN 3 UMA POR LOCAL DE 3X3 METROS DE LADO.

ARTÍCULO 32.- POR EL USO DE MAGÁFONOS Y EQUIPO DE SONIDO EN LOCALES ABIERTOS O EN ÁREAS DE BANQUETAS, SERÁ NECESARIA LA EXPEDICIÓN DE UN PERMISO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, CAUSARÁ 5 UMA DE 1 A 7 DÍAS

APARTADO B.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS DE OPERACIÓN PARA SALONES O LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA BAILES, EVENTOS O FIESTAS.

ARTÍCULO 33.- EN TODOS AQUELLOS SALONES O LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO EN DONDE, DE FORMA PERMANENTE, SE VERIFIQUEN BAILES, EVENTOS O FIESTAS, PÚBLICOS O PRIVADOS, DEBERÁN CONTAR CON UNA LICENCIA DE OPERACIÓN EXPEDIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL., DICHA LICENCIA TENDRÁ UNA VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ES EXPEDIDA, SU COSTO SERÁ DETERMINADO EN TODOS LOS CASOS, TOMANDO COMO BASE EL CUPO MÁXIMO DE PERSONAS VERIFICADO ESTE POR EL ÁREA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DICHOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LA FORMA SIGUIENTE:

CANTIDAD DE PERSONAS	CUOTA ANUAL
a.- de 0 a 150 personas	25 UMA
b.- de 151 a 299 personas	50 UMA
c.- de 300 a 499 personas	75 UMA
d.- de 500 personas en adelante	100 UMA

APARTADO C.- POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 34.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- POR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y/O EMERGENCIA, SEGÚN LO DISPUESTO POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN A DICHAS NORMAS, SE CAUSARÁN Y

LIQUIDARÁN ANUALMENTE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

A.- EMPRESAS DE BAJO RIESGO:

1.- MICROEMPRESA DE 1 A 10 PERSONAS	15 UMA
2.- PEQUEÑA EMPRESA DE 11 Y HASTA 50 PERSONAS	18 UMA
3.- MEDIANA EMPRESA DE 51 Y HASTA 250 PERSONAS	25 UMA
4.- EMPRESA DE 251 Y HASTA 1,000 PERSONAS	45 UMA

B.- EMPRESAS DE MEDIANO RIESGO:

1.- MICROEMPRESA DE 1 Y HASTA 10 PERSONAS	20 UMA
2.- PEQUEÑA EMPRESA DE 11 Y HASTA 50 PERSONAS	25 UMA
3.- MEDIANA EMPRESA DE 51 Y HASTA 250 PERSONAS	35 UMA
4.- EMPRESA DE 251 Y HASTA 1,000 PERSONAS	70 UMA

C.- EMPRESA DE ALTO RIESGO:

1.- MICROEMPRESA DE 1 Y HASTA 10 PERSONAS	50 A 55 UMA
2.- PEQUEÑA EMPRESA DE 11 Y HASTA 50 PERSONAS	56 A 60 UMA
3.- MEDIANA EMPRESA DE 51 Y HASTA 250 PERSONAS	61 A 80 UMA
4.- EMPRESA DE 251 Y HASTA 1,000 PERSONAS	81 A 300 UMA

II.- POR DICTÀMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÒN CIVIL A INSTALACIONES TEMPORALES.

a.- DICTAMEN DE RIESGO PARA INSTALACIÒN DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERÌODOS MÀXIMOS DE 2 SEMANAS 15 A 20 UMA

b.- DICTAMEN DE RIESGO PARA INSTALACIÒN DE JUEGOS MECÀNICOS POR PERÌODOS MÀXIMOS DE 2 SEMANAS 5 A 10 UMA

III.- POR LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS QUE PRESTE EL PERSONAL DE PROTECCIÒN CIVIL Y/O BOMBEROS:

a.- CAPACITACIÒN EN LAS OFICINAS DE PROTECCIÒN CIVIL Y A DOMICILIO:

CURSOS TEÒRICOS Y PRÀCTICOS DE PRIMEROS AUXILIOS, CONTRA INCENDIOS, EVACUACIÒN, BÙSQUEDA Y RESCATE, SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÒN CIVIL,

BOMBEROS POR UN DÌA CONTRA INCENDIO NIVEL II (EQUIPO PESADO), ETC. SE COBRARÀ HASTA 2 UMA POR PERSONA POR HORA

b.- ASESORÌA:

EXPLICACIÒN Y ASESORÌA PERSONALIZADA PARA LA INTEGRACIÒN Y ACTIVACIÒN DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÒN CIVIL, FORMACIÒN DE BRIGADAS, ANÀLISIS DE RIESGO Y DOCUMENTACIÒN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÒN CIVIL, SE COBRARÀ HASTA 5 UMA POR HORA.

c.- BOMBEROS:

1.- SERVICIOS DE SEGURIDAD: PRESENCIA PREVENTIVA DE UNIDAD CONTRA INCENDIO DE BOMBEROS Y/O PERSONAL ESPECIALIZADO, DURANTE MANIOBRAS RIESGOSAS, SE COBRARÀ HASTA 10 UMA POR HORA.

2.- MANIOBRAS: ACTIVIDADES RIESGOSAS QUE AMERITEN APLICACIÒN DE EQUIPO, TÈCNICAS Y CONOCIMIENTOS ESPECIALES DESARROLLADOS POR ELEMENTOS DE BOMBEROS, SE COBRARÀ HASTA 10 UMA POR HORA

3.- SERVICIO DE ABASTO DE AGUA: SOLICITUDES DE PIPAS DE AGUA PARA ESTABLECIMIENTO DE EVENTOS O ACTIVIDADES LUCRATIVAS, SE COBRARÀ:

a.- POR 5,000 LITROS 35 A 40 UMA

b.- POR 10,000 LITROS 50 A 60 UMA

4.- OPERATIVOS: POR LA COBERTURA DE EVENTOS PÙBLICOS MASIVOS, MEDIANTE ANÀLISIS DE RIESGOS, ASESORÌA EN CUANTO A MEDIDAS DE SEGURIDAD Y POR LA PLANEACIÒN Y DESARROLLO DE LA REVISIÒN DE CONTINGENCIAS, SE COBRARÀ UNA CUOTA EXPRESA EN UMA DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE ASISTENTES, SEGÙN LA TABLA SIGUIENTE:

1.- MAS DE 1 Y HASTA 1,000 PERSONAS	20 A 35 UMA
2.- MAS DE 1,001 Y HASTA 3,000 PERSONAS	36 A 65 UMA.
3.- MAS DE 3,000 Y HASTA 5,000 PERSONAS	66 A 95 UMA
4.- MAS DE 5,001 Y HASTA 10,000 PERSONAS	96 A 120 UMA
5.- MAS DE 10,001 Y HASTA 20,000 PERSONAS	121 A 140 UMA
6.- MAS DE 20,001 PERSONAS EN ADELANTE	141 A 200 UMA.

SECCIÓN CUARTA.

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 35.- CUANDO NO SE CUBRAN LOS DERECHOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES, DARÀ LUGAR A LA CAUSACIÓN O COBRO DE RECARGOS A RAZÓN DE 0.98% POR CADA MES O FRACCIÓN DE QUE SE TRATE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA SANCIÓN A QUE HAYA LUGAR., SE PODRÀ EXENTAR PARTE DE LOS RECARGOS CAUSADOS, EN LOS TÉRMINOS DE QUE DISPONE EL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 36.- LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÒRROGA PARA CUBRIR SUS CRÈDITOS FISCALES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PAGARÀN RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA MENSUAL DE 1.26% SOBRE LOS CRÈDITOS FISCALES PRORROGADOS.

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÀ GASTOS DE EJECUCIÓN CUANDO LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CRÈDITOS FISCALES EN QUE INCURRAN LOS CONTRIBUYENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SU REGLAMENTO.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 38.- SE CONSIDERAN REZAGOS DE DERECHOS LOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DEVENGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (2025), PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO, CUYO COBRO SE EFECTÚE EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL (2026).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 39.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE SUS BIENES DE DOMINIO PRIVADO, SE ESTABLECERÁN EN LOS CONTRATOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LOS PRODUCTOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

1.- CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DEL MUNICIPIO

II.- VENTA DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

III.- ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, TALES COMO MERCADOS, PLAZAS, JARDINES, SITIOS PÚBLICOS O CUALESQUIERA OTROS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO.

IV.- POR CONCESIÓN DEL USO DE PISO DE BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO COMO MERCADOS Y PLAZAS, UNIDADES DEPORTIVAS U OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

V.- POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

VI.- VENTA DE PLANTAS DE JARDINES Y DE MATERIALES APROVECHABLES PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA, Y

VII.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS RECOGIDOS POR LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- PARA EFECTOS DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN MERCADOS Y TIANGUIS MUNICIPALES, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- TIANGUIS, UNA UMA POR CADA METRO CUADRADO DEL LOCAL POR MES., Y

II.- MERCADOS, CAUSARÁN 1.5 UMA POR CADA METRO CUADRADO DEL LOCAL POR MES.

SOLO SE PERMITIRÁ EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS MUNICIPALES, LA ENAJENACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO INFRINJAN DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESTATAL Y/O FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ PRODUCTOS PROVENIENTES DE RENDIMIENTOS, INTERESES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DE CARÁCTER FINANCIERO.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 42.- SE CONSIDERAN REZAGOS DE PRODUCTOS LOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DEVENGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (2025), PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO, CUYO COBRO SE EFECTUA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL (2026).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.

ARTÍCULO 43.- LOS INGRESOS QUE CAPTARÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS, SERÁN:

I.- DONATIVOS, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

II.- REINTEGROS, DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO.

III.- REINTEGROS CON CARGO AL FISCO DEL ESTADO, AL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO U OTROS MUNICIPIOS.

IV.- TODA CLASE DE INDEMNIZACIONES, INCLUIDO LAS DERIVADAS POR DAÑOS O DETERIOROS DE INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA VIAL, HIDRÀULICA, DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÀS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUALES SE COBRARÀN DE ACUERDO A SU COSTO ORIGINAL.

V.- MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN EN LA JURISDICCÌÒN MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES, BANDO DE POLICÌA Y BUEN GOBIERNO, ASÌ COMO EN EL REGLAMENTO DE TRÀNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

VI.- MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CONVENIO DE COLABORACÌÒN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL SUSCRITO POR LA SECRETARÌA DE HACIENDA Y CRÈDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

VII.- SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS DONATIVOS Y APORTACIONES DE EMPRESARIOS, ORGANIZACIONES OBRERAS Y GREMIALES, ASÌ COMO DE LAS PERSONAS FÌSICAS Y MORALES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO., Y,

VIII.- SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LAS APORTACIONES DE BENEFICIARIOS.

IX.- MULTAS POR OCUPAR SIN JUSTIFICACÌÒN ALGUNA, LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÌCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYA SANCÌÒN SERÀ DE 20 SALARIOS MÌNIMOS.

ARTÌCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÀ APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE OTROS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL ARTÌCULO ANTERIOR, CUYO RENDIMIENTO, YA SEA EN EFECTIVO O EN ESPECIE, DEBERÀ SER INGRESADO AL ERARIO MUNICIPAL, EXPIDIENDO DE INMEDIATO EL C.F.D.I RESPECTIVO PARA COMPROBAR SU REGISTRO.

SECCCIÒN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACÌÒN O PAGO.

ARTÌCULO 45.- SE CONSIDERAN REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS LOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DEVENGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (2025), PENDIENTES DE LIQUIDACÌÒN O PAGO, CUYO COBRO SE EFECTUARÀ EN EL PRESENTE EJERCICIO (2026).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, COMO RESULTADO DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS AL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL RESPECTIVAMENTE.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES.

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ASÍ COMO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ COMO LO QUE CONTEMPLA EL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ RECURSOS COMO RESULTADO DE APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y/O DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS O PROGRAMAS, PARA DESARROLLO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y OTROS BENEFICIOS.

CAPÍTULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

SECCIÒN ÚNICA.

ENDEUDAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 49.- LOS DERIVADOS DE EMPRÈSTITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SE CELEBREN CON PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS QUE PARA TALES EFECTOS CONTEMPLA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y EN SU PARTE RELATIVA LE LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 50.- SOLO PODRÀN OBTENERSE EMPRÈSTITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SEAN DESTINADOS A OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS, DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALA LA FRACCIÒN VIII, SEGUNDO PÀRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÒN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÌMULOS FISCALES.

SECCIÒN PRIMERA.

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA.

ARTÍCULO 51.- LA CUOTA MÌNIMA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA SERÀ DE 3 UMA

ARTÍCULO 52.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES BONIFICARÀ EL 50% DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA Y DE LA ELABORACIÒN Y FORMATO DE MANIFIESTO DE LA PROPIEDAD:

- A) LOS QUE SEAN PROPIEDAD DE PENSIONADOS, JUBILADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MAS

- B) LOS QUE SEAN PROPIEDAD DE PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA DISCAPACIDAD QUE LES IMPIDA ESTAR INCORPORADOS A LA FUERZA LABORAL.
- C) LOS PREDIOS PROPIEDAD DE UN PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO EN FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES., ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÀN A UNA SOLA CASA-HABITACIÒN QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DEL PROPIETARIO DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE

ARTÍCULO 53.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, PODRÀN OBTENER UNA BONIFICACIÒN DEL 15%, 15%, 10% Y 10% RESPECTIVAMENTE DE SU IMPORTE, EXCEPTO LOS QUE TRIBUTEN BAJO LA CUOTA MÌNIMA.

ARTÍCULO 54.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE NOTIFICADOS SE LES OTORGARÀ EL BENEFICIO DEL ARTÍCULO 144 DEL CÒDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO XIII

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÒN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 55.- EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL PUNTO DE ACUERDO 65-8 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÒDICO OFICIAL DEL ESTADO NÙMERO 128 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, SE ADOPTAN DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES INDICADORES DE DESEMPEÑO:

1.- INGRESOS PROPIOS

SE ENTIENDE POR INGRESOS PROPIOS LAS CONTRIBUCIONES QUE RECAUDA EL MUNICIPIO, QUE SON POTESTAD Y COMPETENCIA TRIBUTARIA MUNICIPAL, (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA)., ESTE INDICADOR REPRESENTA LA PROPORCIÒN DE INGRESOS PROPIOS CON RESPECTO DEL

TOTAL DE INGRESOS Y SU RESULTADO NOS OFRECE INFORMACIÒN CON RESPECTO A LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL MUNICIPIO.

FÒRMULA:

INGRESOS PROPIOS= (ingresos propios/ingreso total)*100

2.- EFICIENCIA RECAUDATORIA DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE INDICADOR MIDE LA EFICIENCIA DESEMPEÑADA POR EL MUNICIPIO EN LA RECAUDACIÒN DEL IMPUESTO PREDIAL., SE OBTIENE AL RELACIONAR LA RECAUDACIÒN OBTENIDA DEL IMPUESTO PREDIAL CON RESPECTO A LA FACTURACIÒN EMITIDA (EL IMPORTE ESPERADO O EXPECTATIVA DE COBRO).

FÒRMULA:

EFICIENCIA RECAUDATORIA DEL IMPUESTO PREDIAL = (recaudaciòn del impuesto predial/facturaciòn total del impuesto predial)*100

3.- EFICIENCIA EN EL COBRO DE CUENTAS POR COBRAR POR IMPUESTO PREDIAL.

ESTE INDICADOR MIDE LA EFICIENCIA EN EL COBRO DE IMPUESTO PREDIAL, SEGÙN EL COBRO DEL REZAGO EXISTENTE EN EL IMPUESTO PREDIAL.

FÒRMULA:

EFICIENCIA EN EL COBRO DE CUENTAS POR COBRAR POR IMPUESTO PREDIAL= (rezago cobrado del impuesto predial/rezago total del impuesto predial)* 100

4.- EFICACIA EN EL COBRO DE CLAVES CATASTRALES POR COBRAR POR IMPUESTO PREDIAL.

ESTE INDICADOR MIDE LA EFICACIA EN EL COBRO DE LAS CLAVES CATASTRALES POR COBRAR POR IMPUESTO PREDIAL, SEGÙN EL COBRO DE LAS CLAVES CATASTRALES EN REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL.

FÒRMULA:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial= (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial/claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100

5.- EFICACIA EN INGRESOS FISCALES.

ESTE INDICADOR MIDE LA EFICACIA EN LA CAPACIDAD DE PRESUPUESTAR LOS INGRESOS MUNICIPALES.

FÒRMULA:

Eficacia en ingresos fiscales=(ingresos recaudados/ingresos presupuestados)

6.- INGRESOS PROPIOS PER CÀPITA

ESTE INDICADOR MUESTRA EL PROMEDIO ANUAL DE CONTRIBUCIÒN POR CADA HABITANTE DEL MUNICIPIO EN INGRESOS PROPIOS. ES DECIR, ES LA APORTACIÒN O CONTRIBUCIÒN EN PROMEDIO POR CADA HABITANTE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL.

FÒRMULA:

Ingresos propios per càpita= (ingresos propios/habitantes del municipio)

7.- INGRESOS PROPIOS POR HABITANTE DIFERENTES AL PREDIAL.

ESTE INDICADOR MUESTRA LA CAPACIDAD GENERADA POR EL MUNICIPIO EN EL COBRO DE DERECHOS.

FÒRMULA:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial= (ingresos totales-ingresos por predial/número de habitantes).

8.- DEPENDENCIA FISCAL.

ESTE INDICADOR MIDE LA DEPENDENCIA DE LOS INGRESOS PROPIOS QUE RECAUDA EL MUNICIPIO EN RELACIÒN CON LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE PERCIBEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÒN.

FÒRMULA:

Dependencia fiscal=(ingresos propios/ingresos provenientes de la Federaciòn)*100

LA INFORMACIÒN ESTADÍSTICA QUE SE OBTENGA CON LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, SEAN DE PERIODICIDAD MENSUAL, TRIMESTRAL O ANUAL, SON OBJETO DE DIFUSIÒN PÚBLICA EN LA PÀGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO, Y LE SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES QUE CONTEMPLA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÌ COMO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÒN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO XIV

DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

SECCIÓN ÚNICA

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE SAN FERNANDO,TAMAULIPAS.

PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF

(PESOS)

CIFRAS NOMINALES

CONCEPTO	2026	2027
I.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	133,000,000	133,000,000
A.- IMPUESTOS	11,850,000	11,850,000
B.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEG.SOCIAL	0	0
C.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0	0
D.- DERECHOS	5,800,000	5,800,000
E.- PRODUCTOS	3,200,000	3,200,000
F.- APROVECHAMIENTOS	150,000	150,000
G.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERV.	0	0
H.- PARTICIPACIONES	110,000,000	110,000,000
I.- INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN.	2,000,000	2,000,000
J.- TRANSFERENCIAS	0	0
K.- CONVENIOS	0	0
L.- OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.	0	0
 2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	 119,000,000	 119,000,000
A.- APORTACIONES	104,000,000	104,000,000
B.- CONVENIOS	2,000,000	2,000,000
C.- FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,000,000	13,000,000
D.- TRANSFERENCIAS,SUBSIDIOS Y SUBV.	0	0
E.- OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQ	0	0

3.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0
A.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0
4.- TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	252,000,000	252,000,000

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÀ EN VIGOR EL DÌA 01 DE ENERO DEL AÑO 2026 Y DEBERÀ SER PUBLICADO EN EL PERIÒDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DISMINUYAN LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS., LA TESORERÌA MUNICIPAL, A EFECTO DE CUMPLIMENTAR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, EFECTUARÀ LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 EN EL SIGUIENTE ORDEN:

I.- GASTOS DE COMUNICACIÒN SOCIAL.

II.- GASTO CORRIENTE QUE NO CONSTITUYA UN SUBSIDIO ENTREGADO DIRECTAMENTE A LA POBLACIÒN, EN TÈRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS., Y

III.- GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES, PRINCIPALMENTE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS., EN CASO DE QUE LOS AJUSTES ANTERIORES NO SEAN SUFICIENTES PARA COMPENSAR LA DISMINUCIÒN DE INGRESOS, PODRÀN HACERSE AJUSTES EN OTROS CONCEPTOS DEL GASTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN LOS PROGRAMAS SOCIALES.

SAN FERNANDO, TAMAULIPAS., 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. VERÓNICA ADRIANA AGUIRRE
CD. SAN FERNANDO, TAM.
PERIODO CONSTITUCIONAL
2024 - 2027

EL PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ROLANDO CAVAZOS DE SIAPORTILA.
CD. SAN FERNANDO, TAM.
PERIODO CONSTITUCIONAL
2024 - 2027

LA TESORERA MUNICIPAL

L.C.P. MA. LUZ PALENCIA BARRIENTOS.

LA CONTRALOR MUNICIPAL.

C.P. LETICIA YASMIN CISNEROS SILVA.



EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ PANTOJA

